

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO N°028

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 8° DEL ACUERDO No. 058 DE 26 DE ABRIL DE 2016, QUE REGLAMENTA LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que según lo contemplado en el artículo 21 numeral 5 del Acuerdo No.270 de 2017, es función del Consejo Superior Universitario "*Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución...*"

Que el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba mediante Acuerdo No.058 del 26 de abril de 2016, reglamentó la movilidad académica en la Universidad de Córdoba.

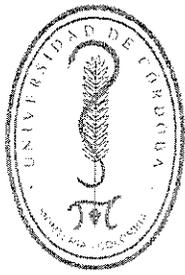
Que el literal a) del artículo 8 del Acuerdo Número 058 de 26 de abril de 2016, señala:

ARTICULO.8.Requisitos: Para obtener una comisión académica el profesor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Está vinculado a la Institución como profesor de tiempo completo o de medio tiempo y no encontrarse en período de prueba.
- Presentar copia de la invitación y convocatoria del evento, programa de investigación o intercambio académico al cual asistirá.
- Obtener el aval de su unidad académica o departamento.
- Está a paz y salvo con la totalidad de los compromisos adquiridos en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, posdoctorales o de año sabático.
- Certificación del jefe de departamento, decanatura o vicerrectoría académica, en la que se indique que el profesor ha realizado los acuerdos pertinentes para el cubrimiento de su asignación docente durante su ausencia.
- En los casos de profesores que soliciten asistir a eventos internacionales, se debe acreditar, además de los requisitos contenidos en la presente norma y demás que regulen la movilidad en la Universidad, ser proficiente en los idiomas oficiales del evento.

Que en sesión de fecha 21 de septiembre de 2017, el Consejo Académico realizó análisis del artículo 8 literal a) del Acuerdo Número 058 de del 26 de abril de 2016 y se





"VIGILADA MIRE/EDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



concluyó que el requisito exigido en el literal mencionado, permite al profesor de tiempo completo, obtener comisión académica y la restringe al profesor en periodo de prueba, estableciendo un trato desigual injustificado, al reducir su campo de aplicación, afectando principios superiores fundamentales.

Que la diferenciación generada con el literal a), artículo 8 del Acuerdo Número 058 de 2016, impide la movilidad de los profesores con alta cualificación en periodo de prueba, afectando negativamente indicadores institucionales relacionados con asistencia a eventos, pasantías de investigación, programas de intercambio, actividades docentes en instituciones académicas nacionales o extranjeras, oficialmente reconocidas.

Que mediante convocatorias públicas de mérito se están vinculando docentes con alta formación, potencializando este indicador institucional, sin embargo, el literal a) del artículo 8 del acuerdo 058 de 2016, no permite que estos docentes en periodo de prueba, asistan a eventos nacionales e internacionales, afectando de esta manera los indicadores de movilidad institucional.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico en sesión de fecha 21 de septiembre de 2017, avala modificar parcialmente el artículo 8 del Acuerdo 058 de 26 de abril de 2016.

Que en mérito a lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el artículo 8º del Acuerdo N° 058 de 26 de abril de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. Requisitos: Para obtener una comisión académica el profesor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar copia de la invitación y convocatoria del evento, programa de investigación o intercambio académico al cual asistirá.
- Obtener el aval de su unidad académica o departamento.
- Estar a paz y salvo con la totalidad de los compromisos adquiridos en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, posdoctorales o de año sabático.
- Certificación del jefe de departamento, decanatura o vicerrectoría académica, en la que se indique que el profesor ha realizado los acuerdos pertinentes para el cubrimiento de su asignación docente durante su ausencia.

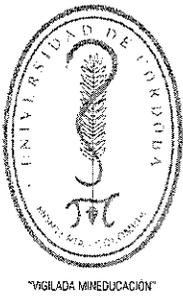


Certificado SC 5278-1

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



- e) En los casos de profesores que soliciten asistir a eventos internacionales, se debe acreditar, además de los requisitos contenidos en la presente norma y demás que regulen la movilidad en la Universidad, ser proficiente en los idiomas oficiales del evento.

PARÁGRAFO: Los docentes que se encuentren en período de prueba y los que ostenten la calidad de ocasionales, tendrán derecho a obtener comisión académica, por un período máximo de un (1) mes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 08 días del mes marzo de 2018

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente

RAFAEL PACHECO MÍNGER
Secretario

Elaboró: Laura Lafont Torres, Consejo Académico
Revisó: Rafael Pacheco Mínger



Certificado SC 5278-1